

CTCP-10-01367-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**YENNI ROMERO**  
E-mail: Yenni.Romero@amcor.com

Asunto: Consulta 1-2019-030191

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	18 de octubre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1033 –CONSULTA
Código referencia	O-1-101
tema	Vigencia de las modificaciones de la NIC 19 y la CINIF 23

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Las modificaciones de la NIC 19 y la CINIIF 23, por tratarse de enmiendas y no una nueva norma, según las recomendaciones emitidas por el CTCP, se espera que sean aplicables a partir del 1 de enero de 2020, permitiéndose su aplicación anticipada, pero para que ello sea aplicable se requiere que las autoridades de regulación emitan el decreto correspondiente.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“¿Las modificaciones que se plantearon para la NIC 19 y la CINIF 23, entraron en vigencia para Colombia a partir del 1ro de Enero de 2019?”*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP en el Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las enmiendas emitidas por el IASB durante el año 2019, expedido el 02 de septiembre del año en curso, manifestó lo siguiente:

*“(…) El artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 establece que las normas “expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente”, por lo que las normas que se emitirán mediante Decreto en el año 2019, entrarían en vigencia el primero de enero del año 2021. Resaltado propio*

*Respecto de lo anterior, el CTCP ha sugerido que las siguientes normas entren en vigencia en una fecha diferente, de acuerdo con lo siguiente:*

- *Modificaciones a la NIC 19, enero 1 de 2020, permitiendo su aplicación anticipada.*
- *CINIIF 23, enero 1 de 2020, permitiendo su aplicación anticipada.*

*Las razones para solicitar una aplicación antes de enero 1 del año 2021 se basan en lo siguiente:*

- *Modificaciones a la NIC 19. Se solicita su aplicación antes de enero 1 de 2021 permitiendo su aplicación anticipada, debido que el tema central de la modificación radica en entidades que tengan planes de beneficios post-empleo (pensionados a cargo de la entidad) y su aplicación es prospectiva, por lo que no se espera un grado de dificultad considerable en su aplicación.*
- *CINIIF 23. Se solicita su aplicación antes de enero 1 de 2021 permitiendo su aplicación anticipada, debido que a nivel internacional inició su aplicación a partir de enero 1 de 2019, y no permitir su aplicación anticipada podría generar costos en los usuarios de información financiera que emitan información financiera para ser presentada a entidades del exterior. No obstante dicha interpretación puede tener un grado de complejidad debido que trata las posiciones tributarias inciertas de las entidades, y la forma como deben medirse.*

En conclusión, las modificaciones de la NIC 19 y la CINIIF 23, por tratarse de enmiendas y no una nueva norma, según las recomendaciones emitidas por el CTCP, se espera que sean aplicables a partir del 1 de enero de 2020, permitiéndose su aplicación anticipada, pero para que ello sea aplicable se requiere que las autoridades de regulación emitan el decreto correspondiente.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

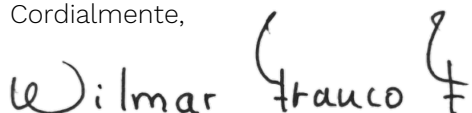


GD-FM-009.v20

Respecto de la vigencia y aplicación de la CINIIF 23, el CTCP también se pronunció en el concepto 2018-1125, el cual puede ser obtenido en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-030191

CTCP

Bogota D.C, 1 de noviembre de 2019

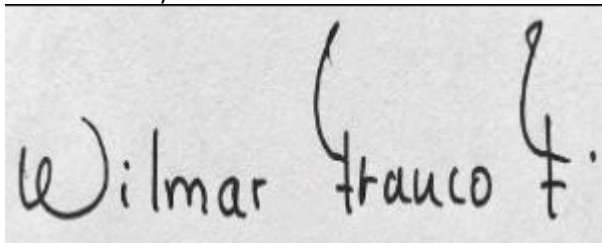
Señor(a)  
YENNI ROMERO  
Yenni.Romero@amcor.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2019-1033

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1033 Vigencia modificaciones NIC 19 y CINIF 23 revwff lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT